

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 10 de septiembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jhon Jairo Salazar Ospina
Demandado	: Mario Alejandro Hurtado Cano y Leidy Alejandra Caicedo Montilla
Radicado	: 630014003007-2018-00130-00

---

En atención al memorial anterior, el Juzgado advierte que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante es procedente, por lo que se accederá al decreto de la terminación de éste proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo además entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias, e informando al secuestre del establecimiento de comercio secuestrado en éste asunto, sobre el cese de sus funciones.

Se advierte igualmente, que no habrá lugar a la aceptación de la renuncia a términos como quiera que la solicitud bajo examen no viene coadyuvada por la totalidad de los extremos procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor JHON JAIRO SALAZAR OSPINA en contra de las señoras MARIO ALEJANDRO HURTADO CANO y LEIDY ALEJANDRA

CAICEDO MONTILLA por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 08/03/2018, 03/05/2018 y 16/12/2019 (Fls.2, 6 y 69 del cuaderno de medidas), las cuales a continuación se pasan a detallar:

- *EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES MASTER COLOR" como unidad de explotación económica y denunciado como de propiedad del codemandado MARIO ALEJANDRO HURTADO CANO. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.*
- *EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES MASTER COLOR" como unidad de explotación económica.*
- *El EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a término que figuren a nombre de los demandados en la COOPERATIVA AVANZA de la ciudad de Armenia, Q. No se hace necesario librar oficio como quiera que dicha cautela no surtió efectos legales tal y como se evidencia en el documento obrante a folio 78 del cuaderno de medidas.*

TERCERO: Notifíquese al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega al codemandado MARIO ALEJANDRO HURTADO CANO dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES MASTER COLOR", el cual fue secuestrado como unidad de explotación económica el día 08/10/2018 (Fls. 24 a 26). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LIBRESE OFICIO.

CUARTO: Archívense las diligencias definitivamente.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos solicitada por lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 099 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO